

# BENEFICIOS FISCALES EN UNA CONCILIACIÓN TRIBUTARIA



# DEDUCCIONES ADICIONALES POR SUELDOS Y SALARIOS

INCREMENTO DE EMPLEO

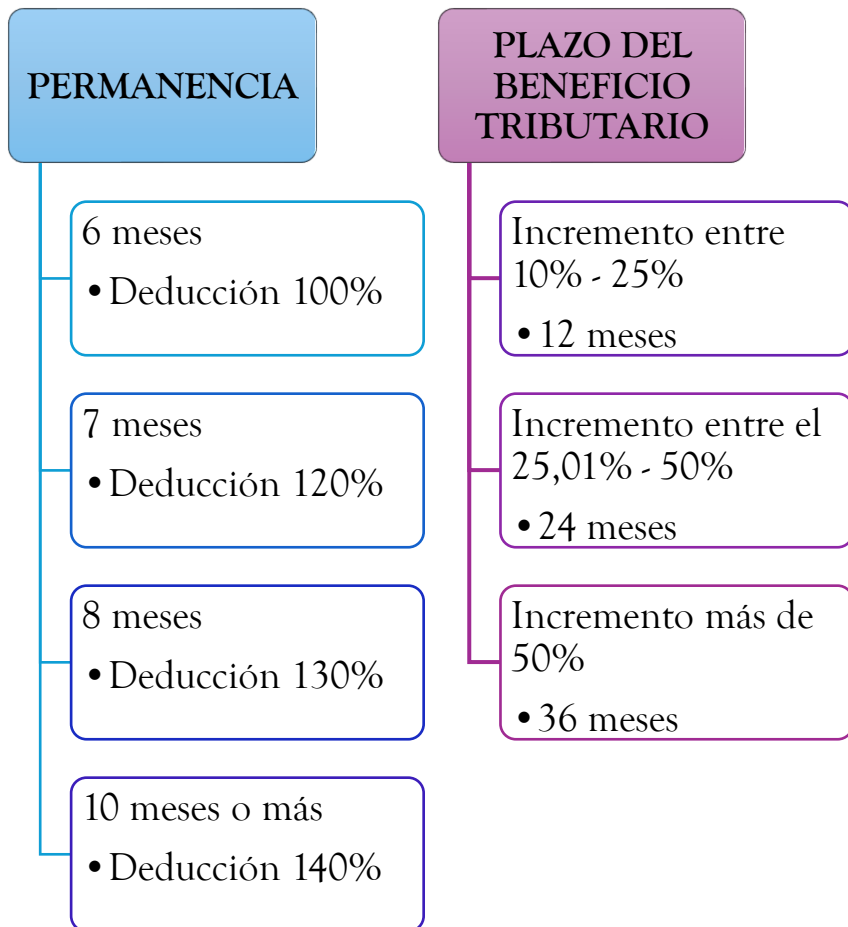


## BENEFICIOS POR INCREMENTO DE EMPLEO

SECTOR	% DEDUCCIÓN ADICIONAL	CONDICIÓN	APLICACIÓN	REQUISITOS
Jóvenes entre 18 y 29 años de edad	50%	Incremento neto de empleo	Gasto de sueldos y salarios sobre los que se haya aportado a la seguridad social	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe existir incremento neto de empleo respecto al año anterior (31 de diciembre). <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contratos deben estar registrados en el Ministerio de Trabajo.</li> </ul> </li> <li>• Estar al día con SRI (se incluye aquellos contribuyentes con convenios de pago), IESS, y Ministerio de Trabajo.</li> <li>• La deducción será aplicable únicamente en el ejercicio que se genere el incremento.</li> <li>• No aplica si el nuevo trabajador ya fue empleado anteriormente o es un familiar. <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se acumula con otros beneficios tributarios similares.</li> </ul> </li> </ul>
Personas obligadas a pagar pensiones alimenticias				
Personas que hubieran estado privadas de la libertad sin sentencia				
Jóvenes entre 18 y 29 años graduados de instituciones públicas	75%			
Sector de la construcción y agrícola				
Personas que hayan cumplido con una pena privativa de la libertad superior a un año o sus cónyuges o pareja en unión de hecho				



# BENEFICIOS POR INCREMENTO DE EMPLEO DE MUJERES



\*Deducción no acumulable con otras de naturaleza similar.

\*No aplica a trabajadores que hayan sido dependientes del mismo trabajador.



# TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD, SU CÓNYUGE O CON HIJOS DISCAPACITADOS



Deducción adicional del 150% por el período en el que se genere el incremento de empleo a personas con discapacidad.

Código de Trabajo: Art. 42, núm. 33. Obligaciones del Empleador.- Por cada 25 trabajadores, 1 trabajador tiene que ser discapacitado.



# EJERCICIO PRÁCTICO

	OBSERVACIÓN	SUELDO	DEDUCCIÓN	BENEFICIO
Trabajador 1	Joven de 25 años, graduado de institución pública	\$900,00	75%	\$1.575,00
Trabajador 2	Mujer, 8 meses en la empresa	\$500,00	130%	\$1.150,00
Trabajador 3	Mujer, 6 meses en la empresa	\$600,00	100%	\$1.200,00
Trabajador 4	Discapacitado	\$700,00	150%	\$1.750,00
<b>TOTAL DEDUCCIÓN</b>				<b>\$5.675,00</b>

**NOTA:** La trabajadora 2 y 3 representan el 50% del total de la nómina; por lo tanto, el contribuyente tiene el beneficio de la deducción por 36 meses.

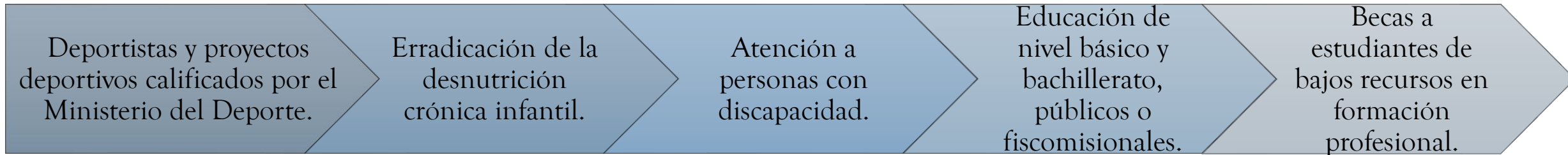


# DEDUCCIONES ADICIONALES POR PROGRAMAS SOCIALES

PUBLICIDAD PARA PROYECTOS  
DEPORTIVOS, CULTURALES O  
EDUCATIVOS  
ENERGÍA RENOVABLE Y  
TURISMO



# PROMOCIÓN, PUBLICIDAD, PATROCINIO Y AUSPICIO A PROYECTOS DEPORTIVOS, CULTURALES O EDUCATIVOS



- Los contribuyentes podrán deducirse hasta el 150% adicional para el cálculo de la base del IR sobre los montos incurridos en el gasto de publicidad, promoción y patrocinio.
- El beneficiario debe contar con un certificado emitido por el ente regulador (v.g. Ministerio del Deporte, Ministerio de Educación, SENESCYT, Ministerio de Inclusión Económica y Social).
- Los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios serán deducibles hasta un máximo del 20% del total de ingresos gravados del contribuyente.



# PRODUCCIÓN DE ENERGÍA LIMPIA



- Nuevas inversiones productivas enfocadas en la transición hacia la generación de energías renovables no convencionales y la producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde en el Ecuador.
- Tendrán derecho a la exoneración de IR por 10 años contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a esta nueva inversión.

# PROYECTOS ENFOCADOS EN TURISMO

- Proyectos de inversión deberán ser de al menos USD 100.000,00; y, al menos el 10% de los mismos deberán destinarse al turismo rural.
- Exoneración de IR e impuestos municipales por 7 años contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión.



# FACTURA COMERCIAL NEGOCIABLE EN LA BOLSA DE VALORES



# FACTURAS COMERCIALES NEGOCIABLES EN BOLSA DE VALORES



- Son valores genéricos de renta fija cuya estructuración no requiere de calificación de riesgo.
- Estos valores pueden ser negociados por cualquier empresa legalmente constituida que tenga un RUC.
- Pueden ser negociadas en el Mercado de Valores si han sido inscritas tanto en el Catastro Público del Mercado de Valores como en Bolsa, y las mismas no pueden tener un plazo mayor a 180 días contados a partir de la fecha de emisión del documento.

## Beneficios

Es una forma de convertir ventas a crédito en ventas a contado de forma rápida y a tasas muy competitivas.

No es un préstamo bancario o cooperativo; por tanto, no implica endeudamiento. No requiere garantías.

Es una herramienta efectiva para conseguir capital de trabajo.

Mejora el ciclo de cobranza y los niveles de seguridad toda vez que la negociación ocurre en un mercado regulado.

# REDUCCIÓN EN LA TARIFA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES



# MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS Y EXPORTADORES HABITUALES

Rebaja de 3 puntos  
porcentuales en la tarifa de  
IR  
25% -> 22%



Para exportadores  
habituales, esta tarifa se  
aplicará siempre que en el  
ejercicio fiscal se mantenga  
o incremente el empleo.



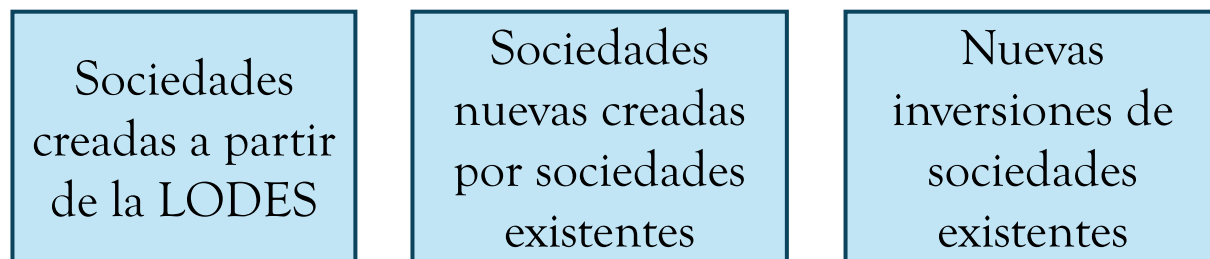
Ley de Régimen Tributario Interno

VARIABLES	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Personal ocupado	De 1 a 9	De 10 a 49
Valor bruto de ventas anuales	≤ \$300.000,00	\$300.001 a \$1.000.000,00



Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

## DESARROLLO DE NUEVAS INVERSIONES



- Reducción de 3 puntos porcentuales sobre la tarifa del IR aplicable.
- Hasta por 15 años siempre y cuando se configure el cumplimiento de las condiciones y requisitos legales.



**Nueva Inversión:** Destinada a incrementar capital productivo mediante adquisición de activos productivos y generar fuentes de empleo.

	RÉGIMEN GENERAL	REDUCCIÓN 3%
UTILIDAD BRUTA	\$400.000,00	\$400.000,00
(-) 15% DE TRABAJADORES	\$60.000,00	\$60.000,00
BASE IMPONIBLE	\$340.000,00	\$340.000,00
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>\$85.000,00</b>	<b>\$74.800,00</b>
COSTO FISCAL	\$145.00,00	\$134.800,00
%	36,25%	33,70%

## CONTRATOS DE INVERSIÓN



Para sociedades creadas a partir de la LODES, sociedades nuevas creadas por sociedades existentes e inversiones nuevas de sociedades existentes.



Reducción de hasta 5 puntos porcentuales (aplica a los ingresos derivados del contrato de inversión).



Inversión mínima \$100K durante el ejercicio fiscal en el que solicita el contrato o en el año subsiguiente. Además, durante la vigencia del contrato se debe realizar una inversión mínima de \$1MM.



Generación de empleo directo y que lo mantengan durante la vigencia del contrato.



Si la inversión se realizó previo a un contrato, solo se reconocerán las aquellas realizadas en los 2 ejercicios fiscales inmediatamente anteriores a la solicitud.



Las inversiones no deben provenir de partes relacionadas.

	RÉGIMEN GENERAL	REDUCCIÓN 5%
UTILIDAD BRUTA	\$400.000,00	\$400.000,00
(-) 15% DE TRABAJADORES	\$60.000,00	\$60.000,00
BASE IMPONIBLE	\$340.000,00	\$340.000,00
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>\$85.000,00</b>	<b>\$68.000,00</b>
COSTO FISCAL	\$145.00,00	\$134.800,00
%	36,25%	32,00%

**Contrato de Inversión:** Convención en el cual se pactan las condiciones de la nueva inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinados por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

## CONDICIONES Y REQUISITOS PARA NUEVAS INVERSIONES Y CONTRATOS DE INVERSIÓN

- Aplicará única y exclusivamente a los ingresos objeto de IR derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.
- Las sociedades existentes deberán mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles a la nueva inversión.
- Las sociedades deberán suscribir un Contrato de Inversión en los términos del COPCI.
- El plazo de la nueva inversión se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren las utilidades atribuibles a la nueva inversión.
- Las sociedades deberán cumplir con los criterios de transparencia y sustancia económica.
- La deducción acumulada durante el periodo de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión o el plazo de 15 años.

## REINVERSIÓN DE UTILIDADES EN APOYO AL DEPORTE, CULTURA Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades en el Ecuador.



En proyectos o programas de atención a personas con discapacidad, deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico.

- **REDUCCIÓN PORCENTUAL DEL 10% DE LA TARIFA DE IR**

Proyecto o programa calificado como prioritario por el Ministerio del Deporte, SENESCYT, MIES o por los entes rectores competentes



- **REDUCCIÓN PORCENTUAL DEL 8% DE LA TARIFA DE IR**

Para el resto de programas y proyectos.

## COMPARATIVO DE LA REDUCCIÓN DE TARIFA IR

		NUEVAS INVERSIONES	CONTRATOS DE INVERSIÓN	DEPORTE, CULTURA Y DESARROLLO SUSTENTABLE
	RÉGIMEN GENERAL	REDUCCIÓN 3%	REDUCCIÓN 5%	REDUCCIÓN 10%
UTILIDAD BRUTA	\$400.000,00	\$400.000,00	\$400.000,00	\$400.000,00
(-) 15% DE TRABAJADORES	\$60.000,00	\$60.000,00	\$60.000,00	\$60.000,00
BASE IMPONIBLE	\$340.000,00	\$340.000,00	\$340.000,00	\$340.000,00
IMPUESTO A LA RENTA	\$85.000,00	\$74.800,00	\$68.000,00	\$76.500,00
COSTO FISCAL	\$145.00,00	\$134.800,00	\$128.000,00	\$136.500,00
%	36,25%	33,70%	32,00%	34,13%

# ESTABILIDAD TRIBUTARIA

- Se aplica al régimen general de IR.
- La decisión deberá ser comunicada al Servicio de Rentas Internas posteriormente a la presentación y pago de la declaración original de su impuesto.
- Base imponible y cuantía del tributo.
- Aplica por 5 años.
- Se debe incrementar la tarifa de IR en 2 puntos porcentuales.
- Se podría aplicar a ISD y otros impuestos directos nacionales respecto a tarifa y exención.
- Se debe cumplir al menos con el TIE del sector.

## **IMPORTANTE:**

- Quienes se acojan a este sistema pueden renunciar a su aplicación por una reforma posterior más favorable, pero no tienen derecho a devolución de lo pagado hasta el ejercicio en el que renuncien.
- No aplica a normas sobre facultades, procedimientos, métodos y deberes formales.



# ESTABILIDAD TRIBUTARIA

CONCEPTO	RÉGIMEN GENERAL	ESTABILIDAD TRIBUTARIA	SIN ESTABILIDAD
INGRESOS	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00
GASTOS	\$1.550.000,00	\$1.550.000,00	\$1.550.000,00
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	\$1.450.000,00	\$1.450.000,00	\$1.450.000,00
(-) 15% DE PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	\$217.500,00	\$217.500,00	\$217.500,00
(-) INGRESOS EXENTOS	\$90.000,00	\$90.000,00	
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES	\$30.000,00	\$30.000,00	\$30.000,00
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS	\$46.500,00	\$46.500,00	
(-) DEDUCCIONES ADICIONALES	\$150.000,00	\$150.000,00	
UTILIDAD GRAVABLE	\$1.069.000,00	\$1.069.000,00	\$1.262.500,00
IMPUESTO A LA RENTA	\$267.250,00	\$288.630,00	\$315.625,00
DIFERENCIA IMPUESTO A LA RENTA		\$21.380,00	\$48.375,00

# TIPO IMPOSITIVO EFECTIVO - SOCIEDADES

CÓDIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	TIE PROMEDIO
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1.0%
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	1.8%
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	1.4%
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	2.2%
E	DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ALCANTARILLADO, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO	1.7%
F	CONSTRUCCIÓN	1.4%
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	1.1%

